

las demás condiciones que se exigen para la ejecución de la obra de se compromete a realizarla con sujeción a las normas del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Murcia, 16 de febrero de 1963.—El Gobernador civil, Presidente, P. D., el Vicepresidente.—849.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.233.

De Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 1 de febrero de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.233, promovido por la Comisión encargada de redactar las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana (Badajoz) y don Luis Sánchez y Sánchez Porro y otros, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de agosto de 1961 sobre constitución de Comunidad de Regantes con un Sindicato y Jurado de Riegos por cada toma importante en el Canal de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Comisión encargada de redactar las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana (Badajoz) y de don Luis Sánchez y Sánchez Porro, don José Luis Luque Alvarez, don Pedro Gómez Laguna, don Francisco Díaz Corraliza, don Agustín García Chamorro, don Martín Cabello de los Cobos y don Eladio Durán Muñoz, en nombre propio —de donde arranca su verdadera legitimación— y, además, como vocales —según se dice en el propio recurso— que componen la referida Comisión de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana, actualmente en vías de constitución legal, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de agosto de 1961, debemos de absolver y absolvemos a la Administración del Estado, declarando firme dicha Orden por ser conforme a Derecho; sin hacer imposición de costa alguna.»

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de noviembre de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona.

Servicio entre Olot y Vich (expediente número 6.500), a «Transportes Eléctricos Interurbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Olot y Vich, de 62,200 kilómetros de longitud, pasará por Cruce, Hostalets de Ba, Coll Uria, La Salud (Gerona), La Salud (Barcelona), Fruit-Rupit, Can Toni Gros, Santa María de Corcó y Roda de Ter, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de entre y el confin con la provincia de Gerona y el empalme de la carretera de Vich a Olot con la de Roda Ter y viceversa y en los distintos tramos cuyo origen y término sean las diversas poblaciones del itinerario comprendidos en la provincia de Barcelona.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:
Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 27 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,52 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,078 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 13 de febrero de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—936.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Victoria Navarrete Fernández concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Los Cansados».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Victoria Navarrete Fernández, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Felipe Vila Ruiz en Badajoz en mayo de 1959, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 638.279,92 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Victoria Navarrete Fernández autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 31 litros por segundo, con destino al riego de 33 hectáreas 68 áreas 40 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Cansados», sita en término municipal de Olivenza (Badajoz), y sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta autorización y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la cuenca del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente el caudal utilizado por la concesionaria a que no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda co-

menzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el cauce en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Olivenza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de los artículos 31 y 33 del Reglamento sobre preceptos para la lucha antipalúdica de 14 de junio de 1924.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Viveros Castilla, S. A.», autorización para derivar aguas del río Jarama, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por «Viveros Castilla, Sociedad Anónima», suscrito en Madrid en mayo de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Buenaventura Escario Ubarri, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 711.622,57 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a «Viveros Castilla, S. A.», para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 31 litros por segundo de agua del río Jarama, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino al riego de 62 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Soto de Puente Largo», sin que pueda derivarse un volumen superior a 5.750 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas

a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, el que resultará modulado a base del continuo que figura en la condición primera, quedando obligada la Sociedad concesionaria a instalar un contador que totalice el caudal derivado en cada campaña.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicaría en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Aranjuez para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terreno que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Junta Administrativa de Nogarejas, entidad menor del Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), para aprovechar aguas del arroyo Codes a Valdepinilla, en termino de Castrocontrigo (León).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Junta Administrativa de Nogarejas y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gerardo Melo Ruiz en 13 de febrero de 1961, en el que